

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).-

Efectividad Garantía Real de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOJOA LOMBO DELCY.

Radicado: 110013103 009 2023 00306 00.

Secuencia de Radicación 20999 2/08/2023 Hora: 02:09 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 11/08/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Indíquense el domicilio de la demandada (art. 82, n. 2, C. G. del P.).

Segundo: Señálese en la génesis de la demandada y en los acápite denominados “competencia”, la cuantía del asunto, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda. (artículo 82-9 C.G.P.).

Tercero: Adósele certificado de tradición de los vehículos dados en garantía, donde conste la vigencia del gravamen con fecha de expedición no superior a un mes.

Cuarto: Aclárese la pretensión “5” de intereses moratorios de cara al contenido de cada uno de los Pagarés base de recaudo. Adviértase que estos son exigibles a partir de día siguiente del vencimiento de la obligación pactada en el instrumento venereo de la acción. En tal sentido adecuar las pretensiones (núm. 2-82 art. C.G.P.).

Quinto: Aclárense las pretensiones relativa a los intereses “plazo”, teniendo en cuenta que su cobro resulta procedente a partir de la fecha posterior al inicio de la obligación y antes de que incurrió en mora.

Sexto: Explique la razón jurídica por la cual incoa un proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (prendario), si de cara a la documentación allegada con la demanda, se avizora que se allegaron sendos Contratos de Garantía Mobiliaria, si acaso pretende la aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80dd0c663f793277c24e421e5cf977664f98728ba75a21a7097fe662e20774c**
Documento generado en 05/09/2023 07:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>